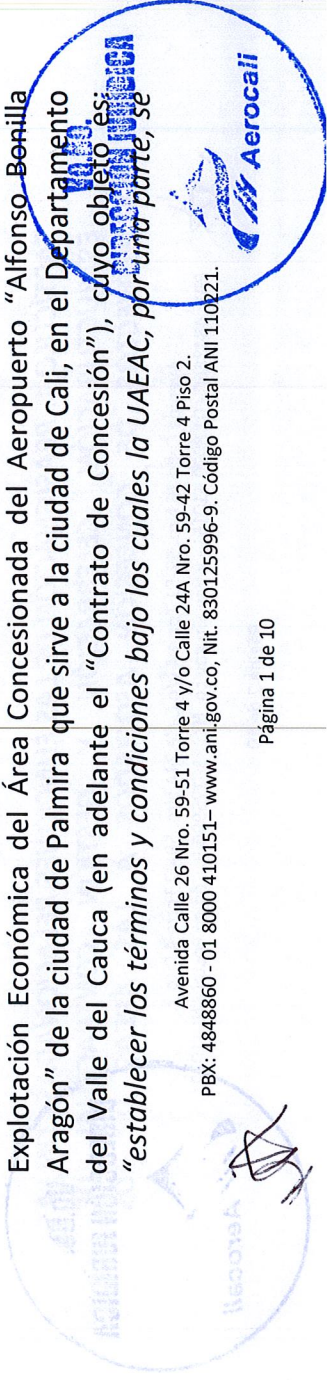


**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEROO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante "ANI", según delegación contenida en el Numeral 13.5 de la Resolución No. 308 de 2013 proferida por la ANI, en su condición de **CONCEDENTE** y, **RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.640.596, en su calidad de Representante Legal de AEROCALI S.A., Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón S.A., en adelante "AEROCALI", lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Entendimiento (en adelante el "Acta") en el marco del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 del 1 de junio de 2000, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria impulsada por el Gobierno Nacional mediante la Ley 105 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la AEROCIVIL, mediante Resolución No. 3813 del 5 de octubre de 1999, abrió una Licitación Pública con el propósito de seleccionar un Concesionario para la celebración de un Contrato de Concesión, cuyo objeto principal sería transferir la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón". Esto de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
2. Que, en virtud de lo anterior, el Contrato de Concesión fue adjudicado a AEROCALI S.A., mediante las Resoluciones No. 1474 del 2 de mayo de 2000 y No. 01545 del 5 de mayo de 2000, expedidas por la AEROCIVIL.
3. Que el 1 de junio de 2000, fue suscrito entre la AEROCIVIL y AEROCALI S.A., el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 para la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca (en adelante el "Contrato de Concesión"), cuyo objeto es: *"establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se*



**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO “ALFONSO BONILLA ARAGÓN” DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.”

4. Que mediante el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, por la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. Según lo previsto en el Artículo 3 ibídem, tiene por objeto:

“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

5. Que los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011 ordenaron, entre otras cosas, la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la AEROCIVIL en favor de la ANI. Concretamente, los Artículos 1 y 2 del Decreto 4164 de 2011 establecieron lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 850125996-9. Código Postal ANI 110321.

[Firma manuscrita]



**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO “ALFONSO BONILLA ARAGÓN” DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

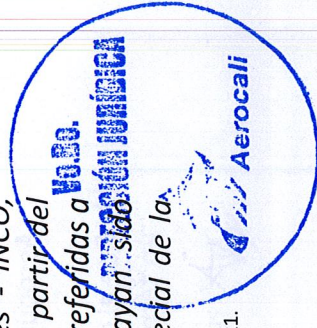
AERÓDROMOS. Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas estas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)

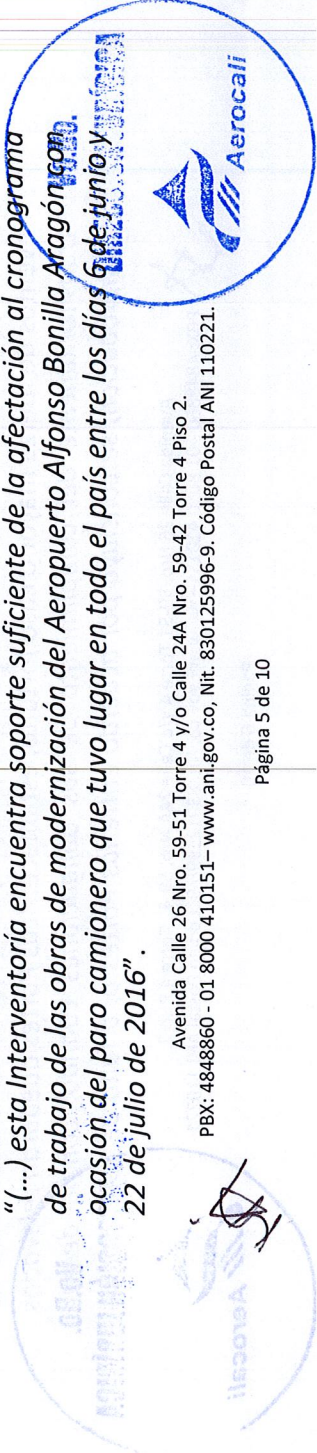
ARTÍCULO 2. TRANSICIÓN. El Instituto Nacional de Concesiones - INCO, asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la



**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

Modernización y Expansión, el cual fue ampliado a veintidós (22) meses a través del cronograma del anexo A del otrosí No. 2 al citado Contrato. La anterior modificación se realizó, debido a los tiempos que se tomó la autoridad ambiental, para la aprobación de los permisos respectivos, sin que tal modificación hubiere ocasionado costo adicional alguno para la ANI.

12. Que la ANI, el Concesionario y la Interventoría de obra suscribieron, el 24 de noviembre de 2014, Acta de Inicio de las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.
13. Que a través del oficio CGG-0152-16 de fecha 21 de julio de 2016 CGG-0162-16 de fecha 01 de agosto de 2016, radicado en la ANI con el No. 2016-409-066937-2 del 3 de agosto de 2016, el Concesionario le informó a la ANI sobre las posibles afectaciones al cronograma de trabajo de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en virtud de la ocurrencia del denominado paro camionero, que tuvo lugar desde el día 6 de junio de 2016 hasta el 22 de julio de 2016.
14. Que a través del oficio CGG-0172-16 de fecha 10 de agosto de 2016, radicado en la ANI con el No. 2016-409-071368-2 del 16 de agosto de 2016, el Concesionario expuso ante la ANI el impacto que generó en la ejecución de las referidas obras la ocurrencia del denominado paro camionero.
15. Que de forma consecuente con lo descrito en el considerando anterior y en atención al oficio de la ANI con radicado No. 2016-309-023840-1 de fecha 9 de agosto de 2016, el Concesionario, mediante oficio CGG-0199-16 de fecha 2 de septiembre de 2016, radicado en la ANI con el No. 2016-409-078565-2 del 5 de septiembre de 2016, presentó la evaluación de la afectación del cronograma de ejecución de las obras por la ocurrencia del denominado paro camionero.
16. Que en relación con lo anterior, la Interventoría se pronunció mediante comunicación CIAP-098-014-353-OP del 12 de septiembre de 2016, radicada en la ANI con el No. 2016-409-082065-2 del 14 de septiembre de 2016, manifestando que "(...) esta Interventoría encuentra soporte suficiente de la afectación al cronograma de trabajo de las obras de modernización del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón con ocasión del paro camionero que tuvo lugar en todo el país entre los días 6 de junio y 22 de julio de 2016".



**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO “ALFONSO BONILLA ARAGÓN” DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

17. Que mediante oficio con radicado No. 2016-309-029024-1 del día 20 de septiembre de 2016, la ANI emitió su pronunciamiento sobre la afectación del cronograma de trabajo de las obras de modernización y expansión del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón indicando: *“Así las cosas, y con base en las comunicaciones con radicados No. 20164090820652 del 14 de septiembre de 2016 y No. 20164090828962 del 16 de septiembre de 2016, remitidas por la Interventoría, se pudo establecer que la ocurrencia del paro camionero a nivel nacional durante el periodo del 6 de junio al 22 de junio de 2016, afectó por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario la fecha final de terminación de las obras”*.
18. Que en el párrafo segundo del literal (ii) del acuerdo décimo séptimo del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, modificado por la cláusula sexta del Otrosí No. 2 al citado Contrato, se preceptúa:
- “PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si en el Certificado de Hitos para Pago correspondiente al último hito previsto en los cronogramas que hacen parte del Anexo A del presente documento, las partes están de acuerdo en que alguna actividad no se ejecutó totalmente, AEROCALI tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del corte del último hito previsto para completar dicha actividad (...).”*
19. Que según informe de la Interventoría de Obra con radicado 2016-409-071445-2 del 17 de agosto de 2016, al cual se le dio alcance mediante comunicación con radicado 2016-409-082064-2 del 14 de septiembre de 2016, para la fecha de corte del último hito previsto en el cronograma de las Obras de Modernización y Expansión, se encontraban pendientes actividades por ejecutar, por lo que, en aplicación del párrafo segundo del literal (ii) de la cláusula sexta del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, el Concesionario disponía de 30 días calendario para su culminación, contados a partir de la anotada fecha de corte.
20. Que el Contrato de Concesión en su cláusula 24.1, al ocuparse de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, establece: *“Las Partes quedarán relevadas transitoriamente del cumplimiento de sus obligaciones cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo entre las Partes o, a falta de éste, por cualquiera*

**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

tribunal competente, que se han presentado circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y que constituyen Caso Fortuito o Fuerza Mayor, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. Las demoras en la entrega de cualesquiera bienes, repuestos o bienes de consumo necesarios para ejecutar este Contrato, o la demora en el cumplimiento de cualquier contratista o subcontratista, no se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dichas condiciones sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, según se define en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 26.1.3."

21. Que mediante Memorando No. 2016-704-012995-3 del 21 de octubre de 2016, emitido por la Gerencia Jurídica Contractual 2 de la ANI, se consideró que era jurídicamente viable calificar la parálisis del sector camionero a nivel nacional alegada por el Concesionario, como causante de la afectación al cronograma de trabajo previsto para adelantar las Obras de Modernización y Expansión del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, como un evento de fuerza mayor, al tenor de lo establecido en la cláusula 24.1 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000. Por lo tanto, corresponde a las partes, según lo prevé la referida cláusula, formalizar el acuerdo al respecto, teniendo en cuenta para el efecto que la aludida afectación tuvo una duración de cuarenta y cinco (45) días calendario. Además, se precisa que, en aplicación de la figura de fuerza mayor, no hay lugar a indemnización o compensación a favor del Concesionario.

22. Que en virtud de lo anterior se hace necesario que las partes acuerden y precisen los distintos aspectos necesarios para dar trámite a lo dispuesto en la cláusula 24.1 del Contrato de Concesión en el presente caso.

Que, en consideración de lo anterior, las Partes

ENTIENDEN

PRIMERO. Que la fecha final de terminación de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corresponde al treinta y uno (31) de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Anexo A del **Otrosí No. 2**

**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, que fijó un término de veintidós (22) meses para la ejecución de dichas obras.

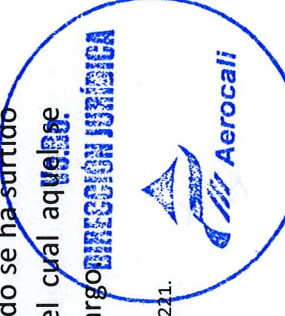
SEGUNDO. Que la fecha de corte del último hito previsto para las Obras Adicionales de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corresponde al treinta y uno (31) de agosto de 2016.

TERCERO. Que para los fines del párrafo segundo del literal (ii) del acuerdo décimo séptimo del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, modificado por la Cláusula Sexta del Otrosí No. 2 al citado Contrato, el término de treinta (30) días allí previsto, se cuenta a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2016, fecha de corte del último hito previsto de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

CUARTO. Que la parálisis del sector camionero a nivel nacional, que afectó por cuarenta y cinco (45) días calendario el cronograma de trabajo para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, constituye un evento de fuerza mayor, al tenor de lo establecido en la cláusula 24.1 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

Por lo tanto, al vencimiento del plazo de treinta (30) días calendario, de que trata el párrafo segundo del literal (ii) del acuerdo décimo séptimo del Otrosí No. 1 al Contrato 058-CON-2000, modificado por la cláusula sexta del Otrosí No. 2 al citado Contrato, el Concesionario queda relevado, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, de la obligación establecida en la citada disposición, consistente en completar las actividades contempladas en el cronograma de trabajo de las obras de modernización y expansión del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, que estaban pendientes de ejecución a la fecha de corte del último hito previsto.

En consecuencia, las actividades del precitado cronograma que se encontraban pendientes de ejecución a la fecha de corte del último hito previsto, el Concesionario deberá haberlas culminado para el día quince (15) de noviembre de 2016, fecha para cuando se ha surtido el referido término de cuarenta y cinco (45) días calendario durante el cual ~~aquél~~ encontrará relevado del cumplimiento de la mencionada obligación a su cargo **DIRECCIÓN GENERAL**



**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

El pago de las actividades que estaban pendientes de ejecución a la fecha del corte del último hito previsto y que estén culminadas el día quince (15) de noviembre de 2016, se efectuará conforme al procedimiento establecido en los literales (i) e (ii) de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 2 al Contrato.

La aplicación de la figura de Fuerza Mayor en el presente caso no genera indemnización o compensación alguna a favor del Concesionario.

QUINTO. Que el entendimiento de las partes expresado en los numerales precedentes no genera nuevos riesgos dentro de sus relaciones contractuales, ni altera la asignación de los mismos, ni incrementa el valor previsto en el Acuerdo Duodécimo del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, modificado mediante la Cláusula Primera del Otrosí No. 2, ni da lugar a indemnización o compensación a favor del Concesionario.

SEXTO. El Interventor de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en desarrollo de su actividad, deberá tener en cuenta lo acordado en la presente Acta de Entendimiento.

SÉPTIMO. Hacen parte de la presente Acta los siguientes documentos: 1) Radicado ANI No. 2016-409-066937-2 del 3 de agosto de 2016. 2) Radicado ANI No. 2016-309-023840-1 del 9 de agosto de 2016. 3) Radicado ANI No. 2016-409-071368-2 del 16 de agosto de 2016. 4) Radicado ANI No. 2016-409-082065-2 del 14 de septiembre de 2016. 5) Radicado ANI No. 2016-409-082896-2 del 16 de septiembre de 2016. 6) Radicado ANI No. 206-309-029024-1 del 20 de septiembre de 2016. 7) Memorando ANI No.2016-704-012995-3 del 21 de octubre de 2016.

OCTAVO. El Concesionario modificará las vigencias de las garantías previstas en los Acuerdos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo del Otrosí No. 1 y en la Cláusula Décimo Tercera del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, de conformidad con los plazos acordados en la presente Acta de Entendimiento, si a ello hubiere lugar. La ANI se compromete a publicar la presente Acta de Entendimiento en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.



**ACTA DE ENTENDIMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 058-CON-2000
CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

NOVENO. La suscripción de la presente Acta de Entendimiento no modifica el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 ni sus Otrosíes Nos. 1, 2 y 3.

DÉCIMO. La presente Acta se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, al día veintiuno (21) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario AEROCALI S.A.,

ANDRÉS FIGUEROA SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual

RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS

Representante Legal

Elaboró: Juan Pablo Sánchez González – Contratista G.I.T de Proyectos Aeroportuarios – ANI

Revisó: María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente de Proyectos Aeroportuarios – ANI
Jesús Yáñez Serrano – Director Interventoría CIAP2014

Priscila Sánchez PA

